



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 327

(23 DIC 2021)

“Por medio del cual se inicia el trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2ª de 1959, para la implementación de programas de reforma agraria y desarrollo rural orientados a la economía campesina, y se adoptan otras disposiciones”

**LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS
DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 de 2011 y las delegadas mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012 y la Resolución 1292 del 06 de diciembre de 2021, y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado **E1-2018-016946 del 08 de junio de 2018**, el señor JAVIER ANDRÉS FLÓREZ HENAO, Director de Acceso a Tierras de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS -ANT-**, con NIT. 900.948.953-8, solicitó la sustracción de 328.919,37 Ha de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2ª de 1959, para llevar a cabo *“Programas de reforma agraria y desarrollo rural orientados a la economía campesina”* en los municipios de Morales, Simití, Cantagallo, Santa Rosa del Sur y San Pablo, departamento de Bolívar.

Que, pese a que los artículos 3º y 4º de la Resolución 629 de 2012 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible¹ señalan expresamente los requisitos que deben contener las solicitudes de sustracción presentadas con el fin de adelantar programas de reforma agraria y desarrollo rural orientados a la economía campesina, el radicado E1-2018-016946 de 2018 únicamente contenía los siguientes anexos:

- 4 carpetas denominadas *“GEODATABASE MAGDALENA SEP 17”, “JPG METADATA”, “JPG TEXTO” y “MXD”*
- Documento denominado *“Convenio 00663 suscrito entre el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y la Fundación Ecohábitats. Caracterizaciones biofísica y socioeconómica del área a sustraer. 2013”*
- Documento denominado *“Convenio 00663 suscrito entre el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y la Fundación Ecohábitats Propuesta de Ordenamiento Productivo del área a sustraer”*

¹ “Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas de reserva forestal establecidas mediante la Ley 2ª de 1959 para programas de reforma agraria y desarrollo rural de que trata la Ley 160 de 1994, orientados a la economía campesina, y para la restitución jurídica y material de las tierras a las víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011, para las áreas que pueden ser utilizadas en explotación diferente a la forestal, según la reglamentación de su uso y funcionamiento.”

"Por medio del cual se inicia el trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2ª de 1959, para la implementación de programas de reforma agraria y desarrollo rural orientados a la economía campesina, y se adoptan otras disposiciones"

Que, teniendo en cuenta lo anterior, por medio del **radicado 8201-02-16946 del 26 de junio de 2020**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos comunicó al señor JUAN MANUEL NOGUERA MARTÍNEZ, Director de Acceso a Tierras de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, que, para dar inicio al respectivo trámite de sustracción, era necesario allegar la siguiente información:

"(...)

- *Certificación expedida por la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior sobre la presencia o no de comunidades negras, indígenas, palenquera y Rom o, de acuerdo con el Decreto 2353 del 26 de diciembre de 2019, acto administrativo mediante el cual la Autoridad Nacional de Consulta Previa haya determinado la procedencia o no de la consulta previa en el área solicitada en sustracción.*
- *Certificación del uso del suelo expedida por los respectivos municipios de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial – POT–, o instrumento de ordenamiento territorial vigente.*
- *Número de predios que hacen parte del área solicitada en sustracción, con su correspondiente matrícula inmobiliaria en los casos en que los predios cuenten con ella o esto resulte pertinente.*
- *Aclarar el polígono que será objeto de evaluación en los municipios de Morales, Simití, Cantagallo, Santa Rosa del Sur y San Pablo en el departamento del Sur de Bolívar. Lo anterior por cuanto el polígono solicitado en sustracción se superpone con unas áreas previamente sustraída por la Resolución 582 del 13 de marzo de 2015 "Por medio de la cual se sustrae definitivamente un área de 24,45 hectáreas y temporalmente un área de 7,89 hectáreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena establecida en la Ley 2ª de 1959, para la construcción del tramo 11, subtramo San Pablo - Simití (K31+535,84 – k62+626,08) incluido el puente del Río Boque y sus accesos, y se toman otras determinaciones" (SRF 325)2 y con un área solicitada en sustracción por ECOPETROL S.A. para el desarrollo del proyecto "Área de Adquisición Sísmica Yariguí 3D" (SRF 469)."*

Que, a través del **radicado 19445 del 15 de julio de 2020**, el señor JUAN MANUEL NOGUERA MARTÍNEZ, Director de Acceso a Tierras de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, presentó los siguientes documentos:

- *Certificado de uso del suelo expedido el 26 de junio de 2018 por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas del municipio de Cantagallo, Bolívar.*
- *Certificado de uso del suelo expedido el 05 de junio de 2020 por la Secretaría de Planeación e Infraestructura del municipio de Simití, Bolívar.*
- *Certificado de uso del suelo expedido el 30 de octubre de 2018 por la Secretaría de Planeación del municipio de San Pablo, Bolívar.*
- *Certificado de uso del suelo expedido el 08 de noviembre de 2018 por la Secretaría de Planeación e Infraestructura del municipio de Morales, Bolívar.*
- *Memorando con radicado ANT 20205000105423 del 03 de junio de 2020, por medio del cual el Director de Asuntos Étnicos de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS hace constar que "... a la fecha de evidencia que el área de sustracción de Zona de Reserva Forestal de la Ley 2 de 1959, del Río Magdalena para los municipios de Morales, Simití, Cantagallo, Santa Rosa del Sur y San Pablo, en el departamento de Bolívar, NO PRESENTA TRASLAPE con solicitudes de comunidades étnicas1, resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades negras..."*
- *Certificado 695 del 13 de julio de 2018 "Sobre la presencia o no de comunidades étnicas en las zonas de proyectos, obras o actividades a realizarse" expedida por la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior.*

"Por medio del cual se inicia el trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2ª de 1959, para la implementación de programas de reforma agraria y desarrollo rural orientados a la economía campesina, y se adoptan otras disposiciones"

Que, adicionalmente, informó que *"...a la Alcaldía de Santa Rosa del Sur le fue solicitado el certificado de usos de suelo el 4 de mayo de 2018, el 26 de abril de 2019 y el 28 de mayo de 2020 sin que a la fecha se haya recibido respuesta alguna a las comunicaciones de la ANT, ni el correspondiente certificado por parte de la Alcaldía de Santa Rosa del Sur."*

Que, mediante el radicado **E1-2021-25317 del 06 de julio de 2021**, la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** allegó un archivo Excel y un archivo shapefile, que contienen información alfanumérica y geográfica de los predios comprendidos en el área solicitada en sustracción.

Que, por medio del radicado **2102-2-2092 del 29 de julio de 2021**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos informó al señor CAMPO ELÍAS VEGA ROCHA, Director de Acceso a Tierras de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, que a la fecha no habían sido allegados los Certificado de Uso de Suelo del municipio de Santa Rosa del Sur (Bolívar) y advirtió que *"Teniendo en cuenta que dicha información hace parte de los requisitos exigidos por el numeral 3 del artículo 5 de la Resolución 629 de 2012, esta autoridad le informar que, para iniciar la evaluación de la sustracción de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, es necesario que en el término máximo de un (1) mes allegue la información faltante, a través de los correos servicioalciudadano@minambiente.gov.co y crivera@minambiente.gov.co"*.

Que, mediante el radicado **E1-2021-39821 del 11 de noviembre de 2021**, la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** allegó copia de un certificado de uso de suelo expedido el 20 de septiembre de 2021 por la Secretaría de Planeación del municipio de Santa Rosa del Sur (Bolívar).

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de 1991, en sus artículos 8, 79 y 80, señala como deber del Estado proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación; así como planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que a través del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959 se establecieron con carácter de *"Zonas Forestales Protectoras"* y *"Bosques de Interés General"*, las áreas de reserva forestal nacionales del Pacífico, Central, del **Río Magdalena**, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonia, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el literal c) del artículo 1 de la Ley 2 de 1959 dispuso:

"c) Zonas de Reserva Forestal del Río Magdalena, comprendida dentro de los siguientes límites generales:

Partiendo de la confluencia del Río Negro con el río Magdalena, aguas abajo de este último hasta su confluencia con el río Caño Regla, y siguiendo este río y su subsidiario, el río La Honda, hasta encontrar el divorcio de aguas del río Nechi con de allí hacia el Norte, hasta encontrar el divorcio de aguas del río Nechi con los afluentes del río Magdalena y por allí hasta la cabecera de la quebrada Juncal, siguiendo esta quebrada hasta su confluencia con el río Magdalena y bajando por ésta hasta Gamarra; de allí al Este hasta la carretera Ocaña- Pueblo nuevo; se sigue luego por el divorcio de aguas de la Cordillera de las Jurisdicciones, hasta el Páramo de Cachua y la cabecera del río Pescado; por este río abajo hasta su confluencia con el río Lebrija y de allí, en una línea recta hacia Sur, hasta la carretera entre Vélez y Puerto Olaya; y de allí una línea recta hasta la confluencia del Río Negro con el río Magdalena, punto de partida;"

"Por medio del cual se inicia el trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2ª de 1959, para la implementación de programas de reforma agraria y desarrollo rural orientados a la economía campesina, y se adoptan otras disposiciones"

Que el artículo 3 del Decreto 877 de 1976, compilado en el artículo 2.2.1.1.17.3 del Decreto 1076 de 2015, determinó que el territorio nacional se considera dividido en las "Áreas de Reserva Forestal" establecidas, entre otras, por la Ley 2ª de 1959.

Que, de acuerdo con los artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974 "Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", se denomina *área de reserva forestal* la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarse exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando su recuperación y supervivencia. Que, adicionalmente, el artículo 209 de este mismo decreto prohíbe la adjudicación de bienes baldíos en las áreas de reserva forestal.

Que, de conformidad con el artículo 22 del Decreto 2372 de 2010, compilado en el artículo 2.2.2.1.3.1. del Decreto 1076 de 2015, las Reservas Forestales establecidas por la Ley 2ª de 1959 no son consideradas áreas protegidas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP-, sino estrategias de conservación *in situ* que aportan a la protección, planeación y manejo de los recursos naturales renovables y al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país, de modo que mantienen plena vigencia y se continúan rigiendo para todos sus efectos por las normas que la regulan.

Que los artículos 7 y 8 de la Ley 2ª de 1959 determinaron que, con el fin de evitar la erosión de las tierras y garantizar la conservación de las aguas, la ocupación de tierras baldías estará sujeta a las reglamentaciones que para tal efecto dicte el Gobierno. Dicha reglamentación podrá restringir la ocupación o adjudicación de terrenos necesarios para la conservación de los bosques, o permitir su adjudicación sometida a una cláusula de reversión automática aplicable a los casos en que los bosques sean objeto de desmonte o no se exploten conforme las disposiciones proferidas por el Gobierno.

Que el numeral 18 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993 "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones" impuso al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la función de sustraer las reservas forestales nacionales.

Que el numeral 14, artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011 "Por el cual se modifican los objetivos y la estructura del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y se integra el Sector Administrativo de Ambiente y Desarrollo Sostenible" encargó al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre otras funciones, la de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

Que en ejercicio de las competencias establecidas por la Ley 99 de 1993 y por el Decreto 3570 de 2011, para sustraer las reservas forestales del orden nacional, **y con el fin de facilitar el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios y a otros servicios públicos rurales, de manera que se mejoren el ingreso y la calidad de vida de la población campesina²**, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la **Resolución 629 de 2012** "Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas de reserva forestal establecidas mediante la Ley 2ª de 1959 para programas de reforma agraria y desarrollo rural de que trata la Ley 160 de 1994, orientados a la economía campesina, y para la restitución jurídica y material de las tierras a las víctimas, en el marco de la Ley 1448 de 2011, para las áreas que pueden ser utilizadas en explotación diferente a la forestal, según la reglamentación de su uso y funcionamiento".

² Artículo 1 de la Ley 160 de 1994

"Por medio del cual se inicia el trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2ª de 1959, para la implementación de programas de reforma agraria y desarrollo rural orientados a la economía campesina, y se adoptan otras disposiciones"

Que, de acuerdo con el artículo 1° de la mentada resolución, su objeto y ámbito de aplicación es:

"1. Establecer los requisitos y el procedimiento para la sustracción de zonas de reserva forestal establecidas por la Ley 2ª de 1959 y por el Decreto número 111 del mismo año donde, de conformidad con los estudios realizados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es posible su utilización en explotación diferente a la forestal, con el propósito de adelantar los programas de reforma agraria y desarrollo rural de que trata la Ley 160 de 1994, así como también para los fines de la Ley 1448 de 2011, por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno.

2. Adoptar las reglas a las que se sujetará el uso del suelo y de los recursos naturales renovables en los baldíos ubicados en las áreas sustraídas para los fines previstos en la Ley 160 de 1994 y en la Ley 1448 de 2011, así como las condiciones a las que deben sujetarse las actividades productivas que se desarrollen en predios de propiedad privada ubicados en las áreas objeto de la misma sustracción." (Subrayado fuera del texto)

Que, teniendo en cuenta que la solicitud de sustracción presentada por la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, para llevar a cabo "*Programas de reforma agraria y desarrollo rural orientados a la economía campesina*" en los municipios de Morales, Simití, Cantagallo, Santa Rosa del Sur y San Pablo (Bolívar), guarda relación con el objeto y ámbito de aplicación de la Resolución 629 de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por sus artículos 3° y 4°, citados a continuación:

"Artículo 3. Requisitos de la solicitud. La solicitud de sustracción deberá acompañarse con los siguientes documentos:

1. Certificación expedida por el Ministerio del Interior y de Justicia sobre la presencia o no de comunidades negras y/o indígenas en el área solicitada a sustraer.
2. Certificación expedida por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural –Incoder– o de la entidad que haga sus veces, sobre la existencia de resguardos indígenas o tierras de las comunidades negras legalmente constituidos en el área solicitada a sustraer.³
3. Certificación del uso del suelo expedida por el municipio de conformidad con el Plan de Ordenamiento Territorial – POT–, o instrumento de ordenamiento territorial vigente.
4. Copia del acto administrativo de microfocalización correspondiente al área solicitada a sustraer o de la decisión de iniciar el trámite de oficio, expedido por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, cuando el propósito de la sustracción se enmarque en el cumplimiento de lo previsto en la Ley 1448 de 2011.
5. Número de predios que hacen parte del área solicitada a sustraer con su correspondiente matrícula inmobiliaria en los casos en que los predios tengan matrícula o esto resulte pertinente.
6. Información que sustente la solicitud, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4 de la presente resolución.

Artículo 4. Información técnica que sustenta la sustracción definitiva de áreas en las reservas forestales. El Instituto Colombiano de Desarrollo Rural –Incoder–, o la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas según el caso, deberán presentar adjunta a la solicitud de sustracción, la siguiente información técnica:

1. Delimitación y cartografía del área cuya sustracción se solicita, para lo cual, se deberán presentar las coordenadas de la(s) poligonal(es) correspondiente(s) a las áreas, las cuales se deben ubicar de forma precisa sobre cartografía oficial en Sistema Magna - Sirgas en coordenadas planas indicando el origen, con sus respectivas coordenadas en medio análogo y digital. Igualmente, se debe presentar el correspondiente archivo en formato digital (shape file *.shp). El Archivo debe incluir el listado de coordenadas de los vértices de la poligonal, indicando el orden en el cual se digitalizan para cerrar la poligonal; y la localización geográfica (división político-administrativa).

³ En relación con los requisitos 1 y 2 del mencionado artículo 3, fue expedido el Decreto 2353 del 26 de diciembre de 2019 "*Por el cual se modifica la estructura del Ministerio del Interior y se determinan las funciones de algunas dependencias*" que dispone: "*Artículo 16A. Funciones de la Subdirección Técnica de Consulta Previa. Son funciones de la Subdirección Técnica de Consulta Previa: 1. Determinar la procedencia y oportunidad de la consulta previa para la adopción de medidas administrativas y legislativas y la ejecución de los proyectos, obras, o actividades, de acuerdo con el criterio de afectación directa, y con fundamento en los estudios jurídicos, cartográficos, geográficos o espaciales que se requieran. (...)*"

"Por medio del cual se inicia el trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2ª de 1959, para la implementación de programas de reforma agraria y desarrollo rural orientados a la economía campesina, y se adoptan otras disposiciones"

2. Para el caso de constitución de Zonas de Reserva Campesina se deberá presentar el Plan de Desarrollo Sostenible. Esta información deberá ser presentada en cartografía existente para el área cuya sustracción se solicita.
3. Propuesta de Ordenamiento Productivo para las áreas objeto de titulación de baldíos individualmente considerados, cuyo contenido será determinado por el Consejo Directivo del Incoder."

Que, para dar cumplimiento a los requisitos de los numerales 1º y 2º del referido artículo 3º, la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** allegó los siguientes documentos:

- **Certificado 695 del 13 de julio de 2018** *"Sobre la presencia o no de comunidades étnicas en las zonas de proyectos, obras o actividades a realizarse"* expedida por la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, en el que consta que en el área del proyecto *"Sustracción de zona de Reserva Forestal del Río Magdalena de la Ley 2da de 1959 de los municipios de San Pablo, Santa Rosa del Sur, Morales y Simití, Bolívar, para adelantar programas de reforma agraria y desarrollo rural"* no se registra presencia de comunidades indígenas, minorías, rom, negras, afrocolombianas, raizales o palenqueras.
- **Memorando con radicado ANT 20205000105423 del 03 de junio de 2020**, por medio del cual el Director de Asuntos Étnicos de la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS hace constar que *"... a la fecha de evidencia que el área de sustracción de Zona de Reserva Forestal de la Ley 2 de 1959, del Río Magdalena para los municipios de Morales, Simití, Cantagallo, Santa Rosa del Sur y San Pablo, en el departamento de Bolívar, NO PRESENTA TRASLAPE con solicitudes de comunidades étnicas¹, resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades negras..."*

Que, respecto al requisito previsto en el numeral 3º, la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** allegó los siguientes documentos:

- Certificado de uso del suelo expedido el 26 de junio de 2018, por el Secretario de Planeación y Obras Públicas del municipio de Cantagallo, Bolívar.
- Certificado de uso del suelo expedido el 30 de octubre de 2018, por el Secretario de Planeación del municipio de San Pablo, Bolívar.
- Certificado de uso del suelo expedido el 08 de noviembre de 2018, por el Secretario de Planeación e Infraestructura del municipio de Morales, Bolívar.
- Certificado de uso del suelo expedido el 05 de junio de 2020, por el Secretario de Planeación e Infraestructura del municipio Simití, Bolívar.
- Certificado de uso del suelo expedido el 20 de septiembre de 2021, por el Secretario de Planeación del municipio de Santa Rosa del Sur, Bolívar.

Que, en relación con el numeral 5º, fue presentado un listado de 5611 predios.

Que, respecto al numeral 6º, fue allegada información cartográfica del área solicitada en sustracción y los documentos denominados *"Convenio 00663 suscrito entre el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y la Fundación Ecohábitats. Caracterizaciones biofísica y socioeconómica del área a sustraer. 2013"* y *"Convenio 00663 suscrito entre el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCODER y la Fundación Ecohábitats Propuesta de Ordenamiento Productivo del área a sustraer"*.

Que en virtud de la verificación del cumplimiento de los requisitos de que tratan los artículos 3 y 4 de la Resolución 629 de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y

"Por medio del cual se inicia el trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2ª de 1959, para la implementación de programas de reforma agraria y desarrollo rural orientados a la economía campesina, y se adoptan otras disposiciones"

Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible encuentra procedente dar inicio al trámite de sustracción definitiva de un área de la **Reserva Forestal del Río Magdalena**, establecida por la Ley 2ª de 1959, para llevar a cabo *"Programas de reforma agraria y desarrollo rural orientados a la economía campesina"* en los municipios de Morales, Simití, Cantagallo, Santa Rosa del Sur y San Pablo (Bolívar), ordenando la apertura del expediente y el inicio de la correspondiente evaluación de la solicitud.

Que mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *"suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional"*.

Que, a través de la Resolución 1292 del 06 de diciembre de 2021 *"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario"*, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario a la señora **ADRIANA LUCIA SANTA MENDEZ** en el empleo de Directora Técnica, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO 1.- DAR APERTURA al expediente **SRF 613**, el cual contendrá todas las actuaciones administrativas relacionadas con la sustracción definitiva de un área de la **Reserva Forestal del Río Magdalena**, establecida por la Ley 2ª de 1959, para llevar a cabo *"Programas de reforma agraria y desarrollo rural orientados a la economía campesina"* en los municipios de Morales, Simití, Cantagallo, Santa Rosa del Sur y San Pablo (Bolívar), de acuerdo con la solicitud presentada por la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, con NIT. 900.948.953-8.

PARÁGRAFO. El área solicitada en sustracción, mediante el radicado E1-2018-016946 de 2018, se encuentra identificada en la salida gráfica contenida en el Anexo 1 del presente acto administrativo. En caso de resolverse favorablemente la solicitud, el polígono sustraído de la reserva forestal podrá tener variaciones respecto del identificado en la salida gráfica, teniendo en cuenta para ello la información cartográfica presentada por la ANT con posterioridad a la solicitud de sustracción y el respectivo análisis técnico que lleve a cabo la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos.

ARTÍCULO 2.- ORDENAR la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2ª de 1959, para llevar a cabo *"Programas de reforma agraria y desarrollo rural orientados a la economía campesina"* en los municipios de Morales, Simití, Cantagallo, Santa Rosa del Sur y San Pablo (Bolívar), de acuerdo con la solicitud presentada por la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, con NIT. 900.948.953-8.

ARTICULO 3.- NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**, con NIT. 900.948.953-8, o a su apoderado debidamente constituido o a la persona que esta autorice, en los términos previstos en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

ARTICULO 4.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar -CSB-, a los alcaldes de los municipios de Morales, Simití, Cantagallo, Santa Rosa del Sur y San Pablo (Bolívar) y a la Procuraduría Delegada para

"Por medio del cual se inicia el trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2ª de 1959, para la implementación de programas de reforma agraria y desarrollo rural orientados a la economía campesina, y se adoptan otras disposiciones"

Asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO 6.- ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO 7.- RECURSO. De conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, por tratarse de un acto administrativo de trámite, contra el presente auto no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 23 DIC 2021


ADRIANA LUCÍA SANTA MÉNDEZ

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Karol Betancourt Cruz / Abogada Contratista DBBSE
Revisó:	Alcy Juvenal Pinedo / Abogado Contratista DBBSE
Expediente:	Alexandra Ruiz Hernández / Profesional especializada DBBSE
Auto:	SRF 613
Solicitante:	"Por medio del cual se inicia el trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2ª de 1959, para la implementación de programas de reforma agraria y desarrollo rural orientados a la economía campesina, y se adoptan otras disposiciones"
Proyecto:	AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS
	"Programas de reforma agraria y desarrollo rural orientados a la economía campesina" en los municipios de Morales, Simití, Cantagallo, Santa Rosa del Sur y San Pablo en el departamento de Bolívar

"Por medio del cual se inicia el trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena, establecida por la Ley 2ª de 1959, para la implementación de programas de reforma agraria y desarrollo rural orientados a la economía campesina, y se adoptan otras disposiciones"

ANEXO 1

SALIDA GRÁFICA DEL ÁREA SOLICITADA EN SUSTRACCIÓN DE LA RESERVA FORESTAL DEL RÍO MAGDALENA, EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE SRF 613

